



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°055-2023-MDTAI/GAF

Túpac Amaru Inca, 15 de Agosto del 2023

VISTO:

El Expediente N°3741-2023, promovido por la señora **MARIA ESTHER MONTES CUYAS**; el Informe N°0381-2023-GAF-MDTAI, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°218-2023-GAT-MDTAI, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N°179-2023-MDTAI-SGT, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; Informe Legal N° 359-2023-MDTAI-GAL, emitida por Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con nuestra Carta Magna, regulan las actividades y funcionamiento del sector público.

Que, la señora **MARIA ESTHER MONTES CUYAS** a través del Expediente N°3741-2023, solicita devolución de dinero por cobro indebido del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022 y 2023, del predio dominado Psj. 1 Habilitación Urbana Jhired Mz. H Lt. 7, del Distrito de Tupac Amaru Inca; por motivo que la actual propietaria del predio mencionado es Janori Naomi Quillahuaman Aragonez.

Que, mediante informe N°218-2023-GAT-MDTAI, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, expresa que, en mérito a lo señalado por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, corrobora lo expuesto por la administrada como se desprende del testimonio de Escritura Pública de Anticipo de Legítima, de fecha 03/06/2021, celebrada ante el notario Juan Ascencio Bendezu Bendezu, en reemplazo de la titular Notarial Yanina Jara Velásquez, señalando que no debió cancelar los tributos municipales de los años 2022 y 2023 del predio Psj. 1 Habilitación Urbana Jhired Mz. H Lt. 7, asimismo indica que el pago se realizó a nombre del contribuyente Walter Quillahuaman Núñez y esposa, por el monto total de S/1,199.36, correspondiente a dos predios; concluyendo que por el pago indebido corresponde devolver el monto de S/ 304.89 (Trescientos Ocho con 89/100 soles), respecto al predio Psj. 1 Habilitación Urbana Jhired Mz. H Lt. 7.

La Sub Gerencia de Tesorería, a través de su informe N°179-2023-MDTAI-GAF/SGT, valida el ingreso de dinero por concepto de autovaluo, por parte del contribuyente Walter Quillahuaman Núñez y esposa, por el importe de S/ 1,199.36, el cual se encuentra depositado en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación N°0561-013845. Por lo que recomienda la devolución por el importe de S/ 304.89 (Trescientos Cuatro con 89/100 soles).

Que, en este contexto, es pertinente hacer mención, el artículo 50 de la Ley N°28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, en mención a las **Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente**, señala que **“Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error con fondos públicos, serán devueltos o exonerados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Dirección Nacional de Tesoro Público”**

Que, en esa misma línea, el artículo 38 del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, (...) en tal sentido, si bien el Código regula el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso, no recoge una definición de los que ello comprende. El Tribunal Fiscal, en las *Resoluciones* N°S. 873-5-97 y 1200-5-97, entre otras, aplicando el criterio asentado por el artículo 1267° del Código Civil precisa “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad de pago, puede exigir la restitución de quien la recibió, por tanto, se desprende que los pagos efectuados como consecuencia de errores de hecho o de derecho devienen en pagos indebidos.

Que, con Informe Legal N° 359-2023-MDTAI-GAL, Gerencia de Asesoría Legal, opina que es **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **MARIA ESTHER MONTES CUYAS**, quien actúa en calidad de esposa de Walter Quillahuaman Núñez, sobre devolución de dinero, por cobro indebido del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022 y 2023, por el importe de S/ 304.89 (Trescientos Cuatro con 89/100 soles).

Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas
Telef. N° (056) 534755
www.munitai.gob.pe

000274

¡JUNTOS POR UNA NUEVA ESPERANZA!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

De conformidad a los considerandos y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía 218-2020-ALC-MDTAI, en el que se delegan las facultades a las diferentes Gerencias de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la devolución de dinero solicitado la señora **MARIA ESTHER MONTES CUYAS**, por el monto ascendente a S/ 304.89 (Trescientos Cuatro con 89/100 soles), conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Tesorería se sirva efectuar la devolución de dinero por el monto de S/ 304.89 (Trescientos Cuatro con 89/100 soles), a favor la señora **MARIA ESTHER MONTES CUYAS**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

C.P.C. Katerine Mercedes Velasquez Avalos
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

